

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 9 de febrero de 1883.

NUMERO 31.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.
SECCION OFICIAL.

CALENDARIO
Este día sale el sol á las 6 horas 6 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 54 minutos de la tarde.—Pónese la luna á las 8 horas 9 minutos de la noche
VIERNES 9.—La Corona de espinas de N. S.—San Tito, obispo de Creta y confesor, discípulo de san Pablo; san Cirilo de Alejandría, obispo confesor; santa Apolonia, virgen y martir; san Nicéforo y san Alejandro, martir.

Comisión Permanente.
Decreto
Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.
Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia Remates y Edictos.
Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

El Honorable Señor Ministro de Hacienda, al remitir á la Honorable Comisión Permanente el Proyecto de la Ley sobre Tarifa de Aduanas que hoy se publica, lo acompañó de los siguientes documentos:

Nº 117.
Palacio Nacional.—San José, enero 30 de 1883.

Honorable Señor Secretario de la Comisión Permanente.

Por el digno medio de US^a tengo el honor de someter á la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de Decreto sobre Tarifa de Aduanas. Soy de US^a Honorable con toda consideración, muy atento servidor,

BERNARDO SOTO.

Honorables Miembros de la Comisión Permanente.

El Excelentísimo Señor General Presidente de la República me ha autorizado para que os someta el proyecto de Decreto sobre Tarifa de Aduanas que al final de este oficio, tengo el honor de acompañaros.

La imperiosa necesidad de amortizar cuanto antes la deuda interior para que el Gobierno pueda disponer de los derechos de Aduana, dedicados al pago de la deuda referida, ya en favor de las obras de fomento que reclaman la agricultura y el comercio, ya para llenar la diferencia que existe entre los Ingresos de Hacienda y los Egresos que demanda la Administración Pública, no obstante las notables economías que en ella se han verificado; la justicia de distribuir convenientemente el impuesto aduanero entre los artículos de lujo, los de consumo general y las materias primas; y la necesidad de establecer una Oficina General de Estadística, que preste los mismos servicios que de tales instituciones reciben los países cultos, todo esto ha determinado al Ejecutivo á someteros el proyecto de Ley á que me refiero, y el cual, no lo dudo, será de vuestra aprobación por los poderosos motivos que le sirven de fundamento.

Nº 8

LA COMISION PERMANENTE.

En uso de la atribución 4ª, Art. 94 de la Constitución, á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo y

CONSIDERANDO:

Que las rentas de las Aduanas se hallan afectadas al pago de la deuda pública interior;

Que la renta de tabaco ha sido suprimida por efecto de la ley que declaró libre el cultivo y expendio de este ramo; y

Que en consecuencia el producto de las demás rentas no basta para cubrir las erogaciones de la Administración Pública é impulsar las obras de fomento que la agricultura y el comercio reclaman:

DECRETA:

Art. 1º.—Todas las mercaderías que se desembarquen en los puertos habilitados de la República, excepto aquellas que hayan sido embarcadas hasta la fecha de la promulgación del presente Decreto, pagarán los derechos que se establecen en la siguiente

TARIFA DE ADUANAS:

	Peso bruto	Libra	cs.
Abalorio, cuentas, granates, chaquiras, canurillo, mos-tacilla; de vidrio ó metal, sueltas ó en sartas.			0-50

Abanicos de toda clase	Libra	2-00
Abecedarios para marcar bultos	"	0-50
Abonos para la agricultura	"	0-00½
Abrazaderas de latón ó bronce para cortinas	"	0-30
Abrigos de lana para salida de teatros y bailes	"	1-25
" " seda	"	2-25
Aceite de olivas y linaza	"	0-06
Aceite de almendras y castor	"	0-15
" de hígado de bacalao, copaiba y otros medicinales	"	0-50
" para alumbrado, kerosene, canfin, petróleo y otros	"	0-05
" de olor (v. Perfumería)	"	"
" de máquinas y cualquiera otro no medicinal ó no especificado	"	0-05
Aceiteras de máquina	"	0-50
" para la mesa (v. Vajilla)	"	"
Aceitunas en barriles, cuñetes ó botijas de barro	"	0-10
" en frascos ó vasos de vidrio	"	0-08
Acero en barras, láminas, planchas ó lingotes	"	0-02
" en varillas de menos de una pulgada de diámetro	"	0-03
" en alambre ó tejidos	"	0-06
" " con púas para cercados	"	0-01
" " objetos manufacturados, no especificados, de peso de 3 libras arriba	"	0-10
" en id. id. de menor peso	"	0-30
Ácidos sulfúrico, tartárico y muriático	"	0-15
" no especificados	"	0-50
Acordeones (v. Instrumentos de música)	"	"
Aderezos (v. Alhajas)	"	"
Afiladores (v. Asentadores y Suavizadores)	"	"
Aguas de azahar, meliza ó de rosas	"	0-50
" de colonia, florida, lavanda, divina, kangan-ga y otras de tocador	"	0-75
Aguas minerales, gaseosas y aciduladas	"	0-05
Agujas de coser sacos, enfardelar, bordar y tejer	"	0-30
" de acero para coser á mano ó en máquina	"	0-75
Aguardiente de caña, puro ó mezclado (prohibido)	"	"
" de cognac, ginebra, whiskey y de cualquiera otra clase, en botella	"	0-25
" en barriles ó garrafones	"	0-35
" en mistelas y otros compuestos	"	0-35
Aguarras	"	0-06
Ajedrez (v. Juegos)	"	"
Ajuares de bautizo	"	1-00
Alabastro en bruto	"	0-01
" manufacturado en objetos no especificados de 3 libras de peso arriba	"	0-03
" manufacturado en id. id. de menor peso	"	0-50
Alambiques introducidos con permiso del Gobierno	"	0-25
Alambre de acero ó hierro	"	0-06
" " cobre, latón y semejantes	"	0-25
" preparado para flores (v. Material para flores)	"	"
" plateado ó dorado	"	0-50
Alambrillo [v. Brichos]	"	"
Albas	"	1-00
Albayalde (v. Pinturas)	"	"
Album para retratos y otros usos, forrados en piel, tela ó cartón	"	0-30
" para retratos y otros usos, forrados en carey, marfil, concha nácar, madera y otras materias	"	1-00
Alcaparras	"	0-10
Alcohol (prohibido)	"	"
" absoluto para usos medicinales, introducido con permiso del Gobierno	"	0-35
Aldabas de cobre ó bronce (v. Cobre)	"	"
" de fierro (v. Hierro)	"	"
Alfileres comunes con naba, gacillas, ó sin ella	"	0-30

Broches [v. Quincalla]			
Bronce [v. Cobre]			
Bufandas de lana	Libra	1-25	
Burato [v. Seda]			
Buriles [v. Herramientas]			
C.			
Cabello humano ó imitación, en bruto, en pelucas, peinados, trenzas, &		5-00	
Cabezadas [v. Talabartería]			
Cables de metal para la agricultura, minería y buques...		0-02	
" de otras materias		0-04	
Cabos ó mangos de madera para palas, azadas, hachas, escobas, &		0-05	
" para plumas (v. Útiles de escritorio)			
Cabritilla (v. Piel)			
Cabuya sin manufacturar		0-02	
" manufacturada en objetos no especificados		0-30	
Cacao en grano		0-05	
" " pasta para chocolate		0-10	
Cacérolas (v. Batería de cocina)			
Cachuchas ó gorras para hombres y niños		1-00	
Cadenas para usos de agricultura y minería de cualquier metal		0-02	
Cadenillas de hierro		0-15	
" " bronce ó cobre		0-30	
Cafeteras (v. Batería de cocina y Vajilla)			
Cajas vacías de 4 lb. de peso arriba		0-10	
" " " peso menor y de materias no especificadas		0-30	
Cajas con herramientas para artes y oficios [v. Herramientas]			
" de música con cilindro		0-50	
" " música con cigüeña		0-25	
" con colores y accesorios para pintores		0-25	
" de hierro para guardar valores		0-05	
Calcetines [v. Medias]			
Calentadores [v. Batería de cocina]			
Calzado de piel, de toda clase		1-00	
" " género		1-25	
Calzoncillos de algodón		0-40	
Calzoncillos de lino		1-25	
" " lana		0-75	
" " seda		2-25	
Camas, cunas ó catres de hierro		0-03	
" " " " bronce		0-05	
" " " " madera ó junco		0-10	
Cambrey (v. Algodón)			
Camisas de algodón		0-40	
" " lino		1-25	
" " lana		0-75	
" " seda		2-25	
Camisetas (v. Camisas)			
Campanas de 2 lbs. de peso arriba		0-10	
" " menor peso, excepto de plata		0-30	
Campanil ó mezcla de metal para hacer campanas		0-05	
Canastas y canastos de junco, paja, mimbre y semejantes		0-20	
Canastillos de carey, marfil, nácar, sándalo y semejantes		2-00	
Candados de hierro		0-15	
" " cobre		0-30	
Candelas (v. Velas)			
Candelabros de plata, plateados ó dorados		1-00	
" " bronce y otros metales		0-20	
" " loza, porcelana ó vidrio		0-15	
Candeleros (v. Candelabros)			
Canela ó canelón en bruto		0-10	
" " " " polvo		0-15	
Canutillo (v. Abalorio)			
Cañamazo para bordar		0-30	
Cañamo ordinario suelto en madejas ú ovillos		0-05	
" " fino, torcido en madejas, ovillos ó garruchas		0-25	
" " en estopa para calafate		0-02	
" " en tejidos ordinarios para sacos y manteados		0-05	
" " en lona, brin y otros		0-15	
" " en tejidos finos como driles		0-40	
Capas pluviales		2-25	
Caparrosa		0-05	
Cápsulas (v. Cebas)			
Carbón mineral	qq.	0-10	
Cardenillo (v. Medicinas)			
Caretas (v. Máscaras)			
Carey sin manufacturar	Libra	0-10	
" manufacturado en objetos no especificados	"	2-00	
Carmín (v. Colores)			
Carnes secas ó ahumadas	"	0-02½	
" conservadas en aceite, salmuera ó condimentadas	"	0-10	
Carpetas barnizadas, huladas, ó enceradas	"	0-15	
" de lana	"	0-75	
" " algodón	"	0-50	
" " seda	"	2-25	
Carretillos de mano	"	0-02	
Carros, carruajes y coches de dos ruedas	cpu	25-00	
" " " " cuatro "	"	50-00	
Cartas y mapas geográficos	Libra	0-05	
Carteras de bolsa	"	0-50	
Cartón para dibujo y otros usos	"	0-05	
Cartulinas ó tarjetas sencillas	"	0-60	
" " con adornos para felicitaciones	"	1-50	
Cascabeles (v. Quincalla)			
Casimir (v. Lana)			
Casquillos (v. Cabos)			
Casquetes de metal para tapar botellas	"	0-10	
Casullas	"	2-25	
Catres (v. Camas)			
Cebas ó cápsulas fulminantes para chimeneas de armas de fuego	"	1-50	
" preparadas para armas de cargar por la culata (introducidas con permiso del Gobierno)	"	2-00	
Cebada en grano con cáscara	"	0-02½	
" " " sin cáscara	"	0-05	
Cedazos, arneros ó zarandas	"	0-06	
Celuloide (v. Hule)			
Cencerros (v. Quincalla)			
Cepillos para piso, animales y calzado	"	0-05	
" " dientes, uñas y barba	"	0-50	
" " ropa y cabeza	"	0-40	
" " carpinteros (v. Herramientas)	"		
Cera blanca ó amarilla sin manufacturar	"	0-10	
" " " en velas ó hachones	"	0-25	
" " " en otras manufacturas no especificadas	"	1-50	
Cerda ó crin suelta	"	0-10	
" " preparada para zapateros	"	0-25	
" " trenzada ó en tejidos	"	0-30	
Cerraduras de hierro ó acero	"	0-15	
" de bronce ó cobre	"	0-30	
Cerrojos (v. Cerraduras)			
Cerveza	"	0-02	
Cigarreras de pita, junco, pita ó crin	"	1-00	
" de piel	"	0-75	
" de marfil, concha, carey, etc.	"	1-50	
Cigarros, puros ó cigarrillos	"	1-25	
Cimento romano y otros	"	0-00½	
Cinceles (v. Herramientas)			
Cintas de seda, raso ó tafetán	"	2-50	
Cintillos de terciopelo ó seda	"	2-50	
" de pana ó algodón	"	1-00	
Cinturones para señoras	"	2-00	
" " hombres	"	1-00	
Ciriales de plata, plateados ó dorados	"	1-00	
" " otras materias	"	0-50	
Clarín, clarinete (v. Instrumentos de música)			
Clasificadores (v. Máquinas)			
Clavo de olor	"	0-15	
" " hierro	"	0-06	
" " cobre ó zinc	"	0-15	
Cobertores (v. Colchas)			
Cobijas (v. Frazadas)			
Cobre en barras, planchas ó lingotes	"	0-02	
" en clavo ó tachuela	"	0-30	
" en alambre y tejidos	"	0-25	
" en pailas, peroles y objetos no especificados de 2 libras de peso arriba	"	0-05	
" en objetos de cocina, [v. Batería de cocina]	"		
" en id. no especificados, de menor peso de 2 libras	"	0-30	
Cocinas de hierro sin utensilios	"	0-03	
Cochinilla (v. Colores)			
Cohetillos chinos ó triquitraques	"	0-30	
Cojines de cualquiera materia no especificada	"	0-10	
Cola	"	0-10	
Colchas de algodón	"	0-50	
" de lana ó lino	"	0-75	
" sedadas	"	1-25	
" de seda	"	2-25	
Colchones de resorte	"	0-05	

Hoces (v. Herramientas)			Lápices para carpinteros	Libra.	0-30
Hojalata en pliegos	Libra	0-05	" para dibujo y otros usos	"	0-60
Id. id. manufacturada en objetos no especificados	"	0-30	Lapiceros de oro ó plata [v. Alhajas]	"	0-60
Hojuela (v. Brichos)	"		" de otras sustancias	"	0-60
Huacales para zapatos, sombreros, azúcar &c.	"	0-03	Lápidas [v. Losas]		
Hule en bandas de billar	"	0-75	Lata (v. Hoja)		
Id. en tejido elástico para zapatos (v. Elástico)	"	0-05	Latón [v. Cobre]		
Id. en tubos ó mangueras para sacar agua	"	0-05	Látigos, fuetes ó chilillos de cualquiera clase	"	0-30
Id. en puños, pecheras y cuellos de celuloide	"	1-50	Lavatorios (v. Muebles)		
Id. en celuloide sin manufacturar	"	0-75	Leche condensada	"	0-10
Id. en capas, botas, zapatos, cueras, delantales, baberos, gorros y artículos semejantes	"	0-20	Lecheras (v. Vajilla)		
Id. en jeringas, juguetes y otros artículos no especificados	"	0-50	Legumbres conservadas	"	0-10
Humo (negro de)	"	0-03	" frescas	"	0-01
I.			Letra de imprenta (v. Tipos)		
Imprenta y accesorios no especificados	"	0-01½	Levadura (v. Mosto)		
Incienso	"	0-50	Libretos de papel cortado para fumar [v. Papel]		
Instrumentos de música sin teclado	"	0-20	" de plata ú oro falsos para dorar	"	1-50
Id. " " con teclado como pianos, organos y armonios	"	0-06	" de plata ú oro finos ó legítimos	"	5-00
Id. de música de otra clase con teclado	"	0-20	Libros de memoria, albums y carteras rayadas ó no	"	0-50
Id. de ciencias para gabinetes, observatorios y escuelas, no especificados	"	0-05	" en blanco, rayado ó sin rayar, para contabilidad	"	0-15
Id. no especificados para artes y oficios	"	0-10	" impresos	"	0-01
Irlanda [v. Lino]			Licores (v. Aguardiente)		
J.			Licoreras (v. Vajilla)		
Labón ordinario sin perfume	"	0-05	Lentejuela	"	1-00
Id. perfumado ó medicinal [v. Perfumería]	"	0-10	Lienzo [v. Algodón]		
Jamón	"	0-10	Ligas (v. Tirantes)		
Jaquimas y jaquimones de cuero [v. Talabartería]	"	0-30	Limas (v. Herramientas)		
Id. de otros materiales	"	0-30	Limpiadientes de materias no especificadas	"	0-50
Jarcia [v. Cables]			Lino hilado en madejas, ovillos ó garruchas	"	0-25
Jarabes ó siropes no medicinales	"	0-10	" en tejidos ordinarios, como rusias, brines, lonas y crehuelas	"	0-15
Jaulas para aves	"	0-30	" en driles y semejantes	"	0-40
Jerga [v. Lana]			" en royales, irlandas, estopillas, breñañas y creas	"	0-40
Joyería [v. Alhajas]			" en pañuelos y pañolones	"	0-75
Juegos de ajedrez, cháquete, damas, dominó, lotería y semejantes	"	0-50	" en encajes, flecos, franjas, borlas, cordones y otros adornos	"	1-25
Juguetes de sólo carton, papel ó tela	"	1-00	" en camisas, calzoncillos, camisones, fustanes, pecheras, puños, cuellos y piezas semejantes	"	1-25
Id. de madera, hojalata y zinc	"	0-75	" en camisas con mezcla de algodón	"	1-00
Id. de plomo, estaño, hierro ó cobre	"	0-50	Linón (v. Algodón)		
Id. de loza ó porcelana con tela ó sin ella	"	0-60	Linternas [v. Faroles]		
Id. de cera con tela ó sin ella	"	1-25	Listón (v. Cintas)		
Id. de hule ó goma	"	0-50	Litargirio ó protóxido de plomo	"	0-10
Juncos (v. Esparto)			Lona (v. Algodón y Cañamo)		
L.			Loza de barro ó pedernal para el servicio doméstico	"	0-02
Lacre ordinario para tapar botellas	"	0-15	" de porcelana ó imitación para idem	"	0-06
Id. fino para cartas	"	0-50	Losas de mármol ó de otra piedra para pavimentos	"	0-00½
Ladrillo de mármol (v. Losas)			" para sepulcros	"	0-04
Id. de barro para construcción [libre]	"	0-00½	Luces de Bengala y semejantes	"	0-50
Id. vidriado	"	0-05	Lúpulo	"	0-03
Id. para limpiar cuchillos	"	0-05	LI		
Lamas, brocados ó tisúes	"	2-00	Llaves para armas de fuego [v. Chimeneas]		
Láminas (v. Estampas)			" de madera para barriles	"	0-15
Lámparas de toda clase y materia no especificada	"	0-15	" de metal	"	0-30
Lana suelta en bruto	"	0-10	M		
Id. para bordar	"	0-50	Mácanas (v. Herramientas)		
Id. en telas lisas, labradas ó asargadas como alpaca, merinos, lanillas y otras que no sean del ramo de pañería, puras ó con mezcla que no sea de seda	"	0-40	Macarrones [v. Fideos]		
Id. en id. id. con mezcla de seda	"	0-60	Madapolán [v. Algodón]		
Id. en pañuelos, pañolones, carpetas y colcha sin mezcla de seda	"	0-60	Máquinas para la agricultura, minería, ciencias é industrias, no especificadas	"	0-01½
Id. en id. id. con mezcla de seda	"	0-75	" para coser	"	0-05
Id. en paños, casimires, jergas y franelas, cualquiera que sea su denominación, puros ó mezclados	"	0-50	" de daguerreotipo ó fotografía	"	0-15
Lanas en tripes y reps	"	50	Marcos [v. Cuadros]		
" en bayetas, frazadas, cobijas ó chamarros	"	20	Mariscos [v. Carnes]		
" en encajes, borlas, flecos, trencillas, cordones, hiladillas, felpas, capas, gorros, serenas, fajas, bandas, bufandas y otros objetos no especificados	"	1-25	Mármol para pavimento y sepulcros [v. Losas]		
" en camisas, camisetas, calzoncillos, medias y otros objetos no especificados	"	0-75	" manufacturado en objetos no especificados de 4 lbs. de peso arriba	"	0-04
" en ropa hecha no especificada	"	1-50	" " de menor peso	"	0-50
" en damascos y géneros adamascados	"	0-50	" en polvo	"	0-02
Lanilla [v. Lana]	"	0-50	Marroquín [v. Piel]		
			Martillos [v. Herramientas]		
			Máscaras y caretas	"	0-60
			Material preparado para flores en materias no especificadas	"	0-75
			Mechas para lámparas y eslabón	"	0-30
			" para minas	"	0-01
			Medallas y medallones [v. Alhajas]		
			Medicinas y drogas no especificadas	"	0-50
			Medidas de género, piel, madera, hueso y metal no		

Sobrecamas --v. Colchas--		
Sofás --v. Muebles--		
Sombreros de pita ó jipijapa.....	Libra.	3-00
„ de paja de Italia.....	„	1-50
„ de esparto, junco ó palma.....	„	1-25
„ de lana ó fieltro	„	0-75
„ de nutria, castor ó imitacion	„	1-00
„ de copa alta forrados en felpa de seda ú otra materia	cu	1-50
Sombrillas [v. Paraguas]		
Sortijas [v. Alhajas]		
Suavizadores para afinar	„	0-30
Suela [v. Pielés]		
Soda refrescante y purgante preparada.....	„	0-50

T.

Tabaco en hoja [siendo procedente de San Salvador, sólo con permiso del Gobierno durante el contrato actual]	„	1 00
„ picado ó de pelo.....	„	1-25
„ en breva (solamente con permiso del Gobierno).....	„	1-00
„ elaborado [v. Cigarros].		
Tachuela (v. Clavos)		
Tacos para billar.....	„	0-30
Tafetán (v. Seda)		
Tafletes (v. Pielés)		
Talabartería en objetos no especificados	„	0-15
Taladros (v. Herramientas)		
Tarjetas (v. Cartulinas)		
Tarjeteras (v. Carteras)		
Talco en hojas ó polvo	„	0-30
Tanino	„	0-50
Tarlataña --v. Algodón--		
Té	„	0-20
Teja de barro para construir --libre--		
„ de vidrio	„	0-01
„ manil --v. Madera de construcción--		
Tenazas de fierro para carpinteros y herreros --v. Herramientas--		
„ de metal para azúcar --v. Vajilla--		
Tenedores --v. Cucharas--		
Terciopelo (v. Lana y Seda)		
Terrajas (v. Herramientas)		
Teteras (v. Vajilla)		
Tierra para pintar --v. Ocre--		
Tijeras de sastre, herreros, hojalateros y semejantes de peso de ½ lb. arriba.....	„	0-05
„ para costureras, uñas y otras de menor peso de media libra.....	„	0-50
Tinta en barras, pasta ó polvo --v. Colores--		
„ para marcar ropa.....	„	0-30
„ comun para escribir	„	0-08
„ de imprenta	„	0-01
Tinteros vacíos que no sean de oro ó plata	„	0-30
Tipos para imprenta	„	0-01
Tirabuzones --v. Sacacorchos--		
Tirantes elásticos de seda ó mezclados	„	1-50
„ „ de algodón ú otra materia.....	„	1-00
„ no elásticos	„	0-50
Tiras bordadas [v. Encajes]		
Tiros de espada [v. Cinturones]		
Tisúes [v. Lamas]		
Tiza [v. Greda]		
Tocino [v. Carnes]		
Tornillos de fierro, llamados clavos de rosca, con tuerca ó sin ella	„	0-05
„ de fierro comunes	„	0-15
„ de cobre	„	0-30
Tostadores [v. Batería de cocina]		
Trampas [v. Ratonerías]		
Trencilla de oro [v. Galones]		
Trigo.....	„	0-02½
Tripe (v. Lana)		
Triquitraques (v. Cohetillos)		
Trufas.....	„	0-10
Tubos de fierro para cañería.....	„	0-01½
„ de vidrio para lámparas --v. Vidrio--		
Tul --v. Algodón--		

U.

Útiles de escritorio no especificados	„	0-40
Uvas --v. Frutas--		

V.

Vainas de cuero [v. Talabartería]		
„ „ metal [v. Dagas]		
Vajilla no especificada para el servicio doméstico, de plata ó plateada	Libra.	1-00
„ de otros metales	„	0-50
„ de porcelana, cristal ó vidrio.....	„	0-06
„ de piedra, pedernal ó barro	„	0-02
Velas de sebo	„	0-10
„ de estearina ó composición.....	„	0-10
„ de esperma --v. Esperma--		
„ de cera --v. Cera--		
Velocípedos	„	0-10
Veneno para conservar las pieles	„	0-02
Verdugillos --v. Dagas--		
Vidrios planos.....	„	0-04
„ en bolas, pisa-papeles, perillas y objetos semejantes	„	0-25
„ en botellas y frascos vacíos y tubos de lámpara	„	0-03
„ en botellas para agua, copas, vasos, platos y demas objetos para el servicio doméstico no especificados --v. Vajilla--		
Vinagre comun.....	„	0-05
„ de olor --v. Perfumería--		
Vinos comunes para mesa, como los de Burdeos y semejantes, en cajas.....	„	0-03
„ en pipas, garrafones ó barriles.....	„	0-04
„ generosos ó secos, como Jerez, Oporto, Madera, Moscatel, Málaga, Pajarete, &., en cajas	„	0-08
„ en pipas, garrafones ó barriles.....	„	0-10
„ de Champagne y Cidra.....	„	0-15
„ medicinales	„	0-05
Viñetas --v. Papel--		
Violines y violoncelos --v. Instrumentos de música--		
Virolas para tacos de billar	„	0-50
Vitela	„	0-10



Y.

Yesqueros --v. Eslabones--		
Yeso en bruto	„	0-02
Yunques --v. Herramientas--		

Z.

Zachos --v. Herramientas--		
Zaleas --v. Pielés--		
Zapatos --v. Calzado--		
Zarandas --v. Cedazos--		
Zaraza --v. Algodón--		
Zinc en barras, planchas y láminas.....	„	0-03
„ manufacturado en objetos no especificados, de 3 lbs. de peso arriba	„	0-05
„ manufacturado en id. de menor peso hasta 1 libra.....	„	0-20
„ en baños --v. Baños--		
„ en quincalla no especificada	„	0-30

Art. 2º.—Además de los derechos de importación establecidos en la Tarifa anterior, se cobrará el uno por ciento *ad valorem*, ó sea sobre el valor original de la factura, para la creación y sostenimiento de una Oficina de Estadística. Al efecto, los introductores tienen la obligación de presentar en las Administraciones de Aduanas, cuando hagan sus pedimentos, una factura original, certificada por el Cónsul de Costa Rica en el respectivo lugar donde fué hecha la factura, ó por dos comerciantes respetables en los lugares donde no hubiere Cónsul.

§ Único.—Lo prevenido respecto á certificación consular de las facturas, comenzará á regir 60 días después de promulgada la presente ley.

Art. 3º.—Fijase el impuesto de exportación en un centavo por quintal, excepto las maderas que pagarán un centavo por cada diez piés cúbicos.

Art. 4º.—Este Decreto se someterá al conocimiento del Congreso Constitucional, en su próxima reunión ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional, en San José, á seis de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

A DE JESUS SOTO,
Presidente.
VICENTE C. SEGUEBA,
Secretario.

EJECÚTSE.

Dado en la Ciudad de Puntarenas, á los siete días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.
BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N.º 28.

Palacio Nacional.—San José, 8 de febrero de 1883.

De conformidad con los acuerdos de 16 y 21 de diciembre del año 1881, apruébase el nombramiento hecho por el Alcalde Único de Barba, en Don Matías Alfaro, para notificador de aquel Juzgado; quedando en consecuencia el nombrado, investido de fé pública.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General
Presidente de la República,
GUARDIA.

ADMÓN. JUDICIAL.

Sala primera.

Jueves 8.

1.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre los Sres. D. Juan Fernández y Lic. D. Bruno Carranza, se proveyó autos, mandando llamar al Conjuez sortado, Dr. Don Pedro M. de León Páez.

2.—En el juicio sobre amparo de posesión, establecido por el Sr. Romualdo Quirós contra Salvador Carvajal, se declaró rebelde á éste último; y se señaló para la vista las doce del día veinte del corriente.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que el Sr. Don Crisanto Sáenz acusa rebeldía á los Sres. Rafael Angulo y Domingo Herrera.

4.—La tercera excluyente, establecida por el apoderado de los Sres. Don Pablo Angulo y Pizarro y Julian Cordón, en el embargo provisional de la Señora Josefa Ramona al Sr. José Angulo, se declaró nula desde el auto de fs. 3 vto., debiendo reponerse el juicio á cargo del Juez *a quo*.

5.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por D. Vicente Monge, en la información solicitada por el Señor Joaquín Calvo, acerca de la conducta de aquél como funcionario público.

6.—En la causa criminal seguida contra José Matías Espinosa, por el simple delito de hurto, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia, que condena al procesado á la pena de nueve meses, veintidós días y doce horas, de presidio interior menor, descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prisión, y á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito; mandando que el objeto hurtado sea entregado á su dueño.

7.—En la causa criminal seguida contra Juan Matías Durán, por el simple delito de lesiones, para mejor proveer se mandaron recibir unas pruebas ofrecidas por el reo, y ampliar el dictamen médico-legal, comisionándose al efecto para estas diligencias al Juez *a quo*.

8.—Se declaró nulo el auto de sobreseimiento dictado en la delación de Agustín Solano y hermanos contra Pablo Cruz, por allanamiento.

9.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar cómo se extrajo una suma de dinero del Banco Nacional.

10.—Igual proveído en la información para averiguar quién sea el autor del incendio causado en el puente del "Río Segundo," en la noche del 17 de enero próximo pasado.

San José, 8 de febrero de 1883.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

REMATES.

A las doce del día catorce de los co-

rrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: Casa de habitación con el solar en que está ubicada, dedicado al servicio de la misiva, sitos en la manzana de la plaza del Carmen de esta Ciudad, distrito y Cantón primero de esta Provincia; linderos: Norte, calle en medio, con solar de Doña Ramona Sáenz; Sur, casa y solar del Señor Don José M.ª Morales, de su esposa Rosa Morales y de sus hijos Benigno, Adelina, Natalia y Cristina Morales; Este, la plaza del Carmen citada; y Oeste, casa y solar del Presbítero Don Pedro M.ª Badilla.—Medida superficial de la casa, de un cañón de catorce varas de frente por el lado Norte, y seis de fondo, con un cuarto caedizo y un saguán; al Este, diez varas de largo, comprendiendo con el espesor de la casa, veintidos varas por este viento; y del solar catorce varas de frente y veintidos de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad; valorada en mil quinientos pesos.—Pertenece á Don José M.ª Morales Cervantes, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Nacional y al Señor Don Manuel Dávila en favor de quienes está hipotecada.—El que quiera hacer postura, preséntese, que se le admitirá siendo arreglada. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia por ministerio de la ley.—Heredia, febrero 5 de 1883.

TRANQUILINO ULLOA.

Joaquín Sáenz E.—J. Lzo. Madrigal.

1.

Se han señalado las doce del miércoles catorce del presente mes, para la venta en pública almoneda en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, de la finca siguiente: Casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situada en el centro de esta Ciudad, distrito y Cantón primero de esta Provincia; linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de José García; Sur, idem de Santana Alvarado; Este, idem de Ramón Ferrero; y Oeste, con idem de Silverio Chaverri; mide la casa como diez varas de frente y cinco de fondo, y el solar que es plano y cultivado de café, de veinticinco varas de frente y veinticinco de fondo; valorados en doscientos pesos.—Pertenece al Señor Francisco Salazar y González, y se vende á virtud de ejecución que por cantidad de pesos le ha establecido el Señor Benjamín Chacón y Rodríguez.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada. Juzgado 1º Constitucional.—Heredia, á las doce del día seis de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

TRANQUILINO ULLOA.

Joaquín Sáenz E.—J. Lzo. Madrigal.

1.

A las doce del día veinte del corriente mes, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, en el que más ofrezca, la finca siguiente: terreno de agricultura y montes, situado al Oeste de la Villa de Grecia, Distrito 1º, Cantón 3º de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Ambrosio Arias; Sur, río del Poró en medio, idem de Antonio Jiménez; Este, idem de Braulio Serrano y una calle privada que sirve de entrada al terreno; y Oeste, terreno de Ambrosio Arias y José María Jiménez; consta de diez manzanas poco más ó menos: habido por compra á Lorenzo y Francisco Calderón; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Occidental, tomo cuadragésimo octavo, folio quinientos veintitres, bajo el número tres mil trescientos noventa y dos, asiento número uno. Valorada en trescientos cincuenta pesos.—Pertenece al Sr. Luis Serrano Aguilar; y se vende á virtud de ejecución que le sigue el Banco Rural de Crédito Hipotecario, á favor de quien está hipotecada dicha finca.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Febrero 7 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Ignacio Mora.

3.

A las doce del día quince del presente mes, se venderá por este Juzgado el solar siguiente, que consta de diez y siete varas de frente por cuarenta y cinco de fondo,

este poco más ó menos, lindante: Norte, casa y solar de la testamentaria de Doña María del Pilar Zamora; Sur, propiedad de Don Lorenzo Chasse; Este, idem de Don Roberto Lang; y Oeste, con idem de Don Juan Rafael Carazo, calle en medio; situado al Sur de la Catedral de esta Ciudad, distrito 4º de este cantón, y valorado en trescientos pesos. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 211, folio 7, finca n.º 18,638, Oriental, inscripción n.º 1.—Pertenece á la mortuoria de la Señora María del Pilar Zamora, y se vende para pagar deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, febrero 7 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Ercó. B. Bendaña.—Juan Vte. Goyenaga.

EDICTO.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Pacheco y Leiton, de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos.

Juzgado 1º Constitucional.—Cartago, febrero 6 de 1883.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Leonidas Pacheco.—Juan Bautista Iglesias.

Cito y emplazo con el término de quince días á los que se consideren interesados en la mortuoria de Manuela Quesada y Hernández, que fué vecina del barrio de San Nicolás de esta Ciudad, para que se presenten á este Juzgado á deducir sus derechos.

Juzgado 1º Constitucional.—Cartago, febrero 6 de 1883.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Leonidas Pacheco.—Juan Bautista Iglesias.

SECCION DE AVISOS.

INVITACION.

El Domingo 11 del corriente á las 9 a. m., tendrá lugar una Rogativa desde la Parroquia del Carmen á la de la Merced, que será una pública manifestación del duelo que ha causado á esta culta sociedad, el sacrilegio cometido en la Parroquia de la Merced.

Las que suscriben, comisionadas al efecto, tienen la honra de invitar al público á este acto.

Trinidad G. de Barrota.—Eduviges A. de Mora.—Inés A. de Mora. Pacifica F. de Castro.—Guadalupe C. de Tinoco.—María E. de Quesada.—Clotilde I. de Saborio.—Luisa Q. de Gallégo.

San José, febrero 8 de 1883.

2. v. 1.

OCOTE FINO PURO.

Gran secreto indígena para conservar la dectadura, evitar picarse y que no duela, siempre que se use después de la comida como mondadientes.—Lo he traído para obsequiarlo gratis á todo el que lo solicite, dos á cada uno y durante veinte días que permaneceré en el país, seguro de haber hecho con esto un bien á la humanidad costarricense.—Daré más instrucciones.

Guadalupe, febrero 8 de 1883.

CRUZ BLANCO.

4 v. 1.

Para quien interese
AVISO.

Durante un mes, único tiempo que permaneceré en el país, puedo ocuparme de la profesión como grabador.

CRUZ BLANCO.

3 3.

AVISO.

Se vende al contado ó con seis meses de plazo, una casa propia para establecimiento; teja de hierro, regular de tamaño y un potrero de cinco manzanas, como á trescientas varas de dicha casa, en el punto llamado la Chacarita, jurisdicción de Puntarenas.—Para precio y condiciones, entenderse en la Chacarita con su dueño Pedro J. A. Benavides, y en ésta, con el que suscribe.

San José, febrero 7 de 1883.

PPRO. BENAVIDES.

2 v. 1.

PAVONES REALES.

12 parejas vende barato

JULIAN CARMOL.

6 v. 1.

Sebo refinado

Acaba de llegar á la casa de

Luis Ellinger & Hermano.

ALAJUELA.

8 1

MAS DE

3.000,000

En uso

MAQUINAS DE COSER

Legítimas de Singer.

PRIMER PREMIO EN EXPOSICIONES
200 veces.

Se encuentran en venta estas tan acreditadas máquinas, en la casa n.º 4 Calle del Comercio, frente á la Botica del Dr. Bruno Carranza; y agujas para máquinas. También se compone cualquier clase de máquinas de coser.

CARLOS F. KRATZ.

Agente.

24 v. 13

Colegio de N. S. de Sion,
en San José.

Las clases de las alumnas internas y externas se abren el lunes 26 de febrero.—La matrícula queda abierta.

Para pormenores, y lecciones particulares de piano, canto, francés é inglés, dirigirse á la Madre Superiora.

8 v. 2

AVISO.

Se necesitan peones para los trabajos de la Carretera á Río Sucio.

San José, febrero 1º de 1883.

M. C. KEITH.

6 v. 3.

Una buena gratificación

Daré al que me entregue una mula parada, con la marca de Paso Hondo en la nalga izquierda, (un h.º 9 al revés), la que se salió de la Hda. Pacifica, San Antonio, el 27 de abril ppto.

San José, febrero 1º de 1883.

JOAQUÍN IGLESIAS.

6 4

J. FABRECA & C.

Han establecido una sucursal de la casa comercial de Puntarenas, en esta Ciudad, calle del Comercio, n.º 37, en cuyo establecimiento se encontrará también un varialto surtido de sombreros de pita.

San José, febrero 1º de 1883.

10 v. 4.